

20262 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas (código de Convenio número 9902385), que fue suscrita con fecha 23 de abril de 2001, de una parte, por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tabla salarial para el año 2001

Categorías	Salario anual	Salario mensual 14 pagas
Titulado grado superior	2.418.752	172.768
Titulado grado medio	2.298.044	164.146
Jefe	1.933.946	138.139
Oficial de primera	1.751.036	125.074
Oficial de segunda	1.601.096	114.364
Auxiliar administrativo	1.392.300	99.450
Aspirante	1.111.824	79.416
Ordenanza	1.360.142	97.153
Personal Limpieza	1.178.828	84.202
Contratos formativos	1.009.680	72.120

La presente tabla ha sido calculada incrementando el 4 por 100 los salarios vigentes en el año 2000.

El salario de los contratos formativos está calculado de manera única para el año a que se contrae la tabla, con independencia del período de duración en que se encuentre cada contrato.

Las diferencias salariales que procedan por aplicación de la anterior tabla serán satisfechas a los trabajadores en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente revisión salarial.

20263 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Jardinería al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Jardinería al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 14 de septiembre de 2001, de una parte, por la Organización Empresarial ASEJA, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales FEAADD-CC.OO, FES-UGT y CIG, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ADHESIÓN AL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTÍNUA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE JARDINERÍA

Asistentes:

Doña Gloria Pino Martín, ASEJA.
Don José Antonio Martín Bermejo, ASEJA.
Don Luis Suárez Zarcos, ASEJA.
Don José Caballero Rodríguez, FEAADD-CC.OO.
Don Jesús Antonio Fernández Béjar, FEAADD-CC.OO.
Don Cándido Rodríguez Martín, FEAADD-CC.OO.
Don Alfredo Hernández Hernández, FEAADD-CC.OO.
Don David Franco Marcos, FEAADD-CC.OO.
Don Enrique Castillejos Martín, FEAADD-CC.OO.
Don José Luis Segura Ramal, FES-UGT.
Don Juan Manuel Pardo Martínez, FES-UGT.
Don Abel Lorenzo Rodríguez, CIG.

Reunidas en Madrid a 14 de septiembre de 2001 las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de Jardinería representadas por los miembros señalados anteriormente han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones en el «Boletín Oficial del Estado» del 15.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Jardinería compuesta por 3 organizaciones, por la Representación Sindical, y 1, por la Representación Empresarial; con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Cuarto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Quinto.—Se faculta a doña Gloria Pino Martín, para que pueda dirigirse a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a los efectos de solicitar la inscripción de la presente constitución.

20264 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.*

El Reglamento (CE) número 1103/97, del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, y el Reglamento (CE) número 974/98, del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, constituyen la legislación comunitaria básica para la introducción del euro. Especialmente el segundo de los citados Reglamentos conforma los aspectos básicos, sobre la introducción del euro, al disponer la sustitución de las monedas de los Estados miembros participantes en la tercera fase por el euro y recoger un conjunto de reglas para ordenar el período transitorio.

Específicamente el artículo 6 del citado Reglamento (CE) número 974/98, establece el denominado principio de fungibilidad, con arreglo al cual durante el período transitorio las referencias que en los instrumentos jurídicos se hagan a una unidad monetaria nacional tienen igual validez que las realizadas a la unidad euro al tipo de conversión aprobado.

Por su parte el artículo 14 del referido Reglamento especifica, por otro lado, que al término del período transitorio las referencias a las unidades monetarias nacionales que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad euro, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.